



Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal
del Estado de Morelos



Facultades del Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO.

Emana del latín, y más exactamente del vocablo iugum, que puede traducirse como “yugo”. El ayuntamiento es la corporación formada por el Presidenta o Presidente, el Síndica o Síndico y los Regidores y/o Regidoras, que se encargan de la administración política de un municipio.



1. MARCO JURÍDICO.



Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos

Artículo 15.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará de conformidad a lo establecido en la Constitución del Estado Libre y Soberano de



Artículo *38.- Facultades

REGLAMENTARIA

INGRESOS

EGRESOS

CONTRATOS Y
CONVENIOS

ADMINISTRACIÓN
INTERNA

SERVICIOS PÚBLICOS

ADMINISTRACION DE
BIENES

OBRA PÚBLICA Y
DESARROLLO
MUNICIPAL

DESARROLLO SOCIAL

CAPACITACIÓN



REGLAMENTARÍA

- Iniciar Leyes y Decretos ante e Congreso del Estado.
- Expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general,
- Expedir disposiciones administrativas que fueren necesarios, para el cumplimiento de los fines de desarrollo integral de la comunidad
- Así como elaborar las controversias constitucionales.



INGRESOS



- ▶ Formular y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio.
- ▶ Proponer en la iniciativa de Ley de Ingresos, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras



EGRESOS



- ▶ Aprobar el Presupuesto de Egresos, del Municipio, con base en los ingresos disponibles.
- ▶ Administrar libremente la hacienda municipal en términos de la Ley respectiva y controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Municipio.
- ▶ Revisar y aprobar, en su caso, la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio anterior.



CONVENIOS Y CONTRATOS

- ▶ Aprobar previamente la celebración de todo tipo de convenios con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, con sus organismos auxiliares, o con el Poder Ejecutivo Federal
- ▶ Dentro del ámbito de su competencia, autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares.
- ▶ Someter a la autorización del Congreso del Estado la celebración de empréstitos o créditos conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.
- ▶ Someter a la autorización del Congreso del Estado la celebración de contratos de colaboración público privada cuando, en términos de la legislación aplicable, impliquen obligaciones que constituyan deuda pública;
- ▶ Celebrar acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales;



ADMINISTRACIÓN INTERNA

- ▶ Asignar las ramas de la administración municipal a las comisiones integradas conforme a esta Ley.
- ▶ A propuesta del Presidente Municipal, nombrar a los servidores públicos municipales a que se refiere el artículo 24 fracción I de esta Ley.
- ▶ Crear y suprimir las direcciones, departamentos u oficinas que se requieran para la mejor administración municipal.
- ▶ Autorizar al Presidente Municipal, Síndico y Regidores para ausentarse del Municipio o para separarse del cargo, por un término mayor de quince días.
- ▶ contemplar los recursos financieros para el pago de la plantilla de personal autorizada, y de la nómina de pensionistas, deberá integrar un estimado de los trabajadores y de elementos de seguridad pública, por pensionarse en el respectivo año fiscal.



SERVICIOS PÚBLICOS

- ▶ Municipalizar los servicios públicos en términos de esta Ley;
- ▶ Otorgar de concesiones a personas privadas; para la prestación y operación de los Servicios Públicos; y en general para cualquier otro propósito de beneficio colectivo;
- ▶ Otorgar licencias, permisos o autorizaciones para el uso de suelo a la propiedad inmobiliaria, la construcción, demolición o remodelación de obras.
- ▶ Otorgar licencias, permisos o autorizaciones para el uso de suelo a la propiedad inmobiliaria, la construcción, demolición o remodelación de obras;



ADMINISTRACIÓN DE BIENES



- ▶ Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato o donación, los bienes del Municipio,
- ▶ ordenar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;
- ▶ Revisar y en su caso aprobar, en sesión de Cabildo, los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles del municipio;



OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO MUNICIPAL



- ▶ Autorizar la ejecución de las obras públicas municipales en coordinación con la Federación, el Estado u otros Municipios de la Entidad,
- ▶ Revisar y en su caso aprobar el Plan Municipal de Desarrollo,
- ▶ Participar en la creación o consolidación del COPLADEMUN,



DESARROLLO SOCIAL



- ▶ Participar en el ámbito de su competencia de acuerdo a las facultades que en materia de salud, educación, seguridad, medio ambiente, asentamientos humanos, desarrollo urbano, igualdad de género y asociaciones religiosas y culto público que les concedan las Leyes Federales y Locales.
- ▶ Promover y coordinar la integración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de proporcionar la asistencia social en el Municipio.
- ▶ Preservar la cultura, derechos lingüísticos y tradiciones de los pueblos indígenas, su protección legal.
- ▶ Promover los derechos humanos y diseñar e implementar políticas públicas para la población de la diversidad sexual, con el objetivo de prevenir la violencia y discriminación en su contra.



CAPACITACIÓN

- ▶ Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo.
- ▶ Instrumentar, con el apoyo del organismo público constitucional para el fortalecimiento y desarrollo municipal, métodos y procedimientos para la selección y capacitación del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos.



Artículo *40.- No pueden los Ayuntamientos:

- I. Investirse de facultades extraordinarias;
- II. Declararse disueltos en ningún caso;
- III. Asumir la representación política y administrativa del Municipio fuera del territorio del Estado;
- IV. Imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio o que no hayan sido aprobadas por la Legislatura local y demás reglamentos aplicables;
- V. Otorgar concesiones cuando comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, sin la autorización del Legislativo Local;
- VI. Con excepción de los casos expresamente previstos en las leyes, enajenar o afectar los ingresos municipales en cualquier forma;

VI. Con excepción de los casos expresamente previstos en las leyes, enajenar o afectar los ingresos municipales en cualquier forma;

VII. Retener o invertir, para fines distintos, la cooperación, que en numerario o especie, aporten los particulares para la realización de obras de utilidad pública;

VIII. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados;

IX. Conceder empleos en la administración municipal o tener como proveedores a cualesquiera de sus miembros o a los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta y parientes colaterales o por afinidad hasta el segundo grado de éstos, exceptuando aquellas funciones de carácter honorífico. No se consideran en la excepción anterior aquellos que tengan un empleo público en el Municipio, otorgado en fecha anterior a la función del Ayuntamiento que se trate, siempre y cuando no se vean beneficiados con la asignación de otro empleo, cargo o comisión de mayor jerarquía o percepción salarial.



DR. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA

Director General

LIC. JOSE LUIS URIOSTEGUI SALGADO

Presidente de la Junta de Gobierno

LIC. ROBERTO ADRIÁN CÁZARES GONZÁLEZ

Secretario Técnico

Ponente:

Mtro. en Derecho Víctor Manuel Castillejos Matus.